



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE BENTAZONA 87% [SG] P/P COMO HERBICIDA EN HIERBAS AROMÁTICAS

ANTECEDENTES

Las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, ante la escasa disponibilidad de productos fitosanitarios autorizados para hierbas aromáticas y su incidencia directa en la calidad y rendimiento del producto final, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de bentazona 87% [SG] p/p como herbicida en hierbas aromáticas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de bentazona 87% [SG] p/p como herbicida en hierbas aromáticas, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia en dos periodos: primer periodo: desde el 27 de abril de 2017 hasta el 24 de junio de 2017, segundo periodo: desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 28 de noviembre de 2017.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 27 de abril de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de **bentazona 87% [SG] p/p** autorizados únicamente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Cultivo: Hierbas aromáticas.
- Uso: Tratamiento herbicida.
- Plaga/enfermedad: Malas hierbas.
- Dosis: 0,5-1,3 kg de producto/ha.
- Volumen de agua: 500 L/ha.
- Aplicación: Pulverización foliar. 1 aplicación por ciclo de cultivo. Post-emergencia del cultivo.
- Plazo de seguridad: 60 días.
- Efectos de la autorización:
 - o primer periodo: desde el 27 de abril de 2017 hasta el 24 de junio de 2017
 - o segundo periodo: desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 28 de noviembre de 2017

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DE 4 DE MAYO DE 2017 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 18 DE ABRIL DE 2017 PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE MOLINATO 7,5% P/P [GR] COMO HERBICIDA PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS (*Leptochloa* spp., *Echinochloa* spp., *Typha* sp.) EN EL ARROZ

Mediante la presente resolución se modifica el **ANEXO** de la Resolución de Autorización Excepcional de 18 de abril de 2017 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de molinato 7,5% [GR] p/p como herbicida contra malas hierbas (*Leptochloa* spp., *Echinochloa* spp., *Typha* sp.) en el cultivo del arroz.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía para que se incluya a la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Resolución de 18 de abril de 2017.

ANTECEDENTES

-**Resolución de 28 de abril de 2017** por la que se modifica el **ANEXO** de la Resolución de Autorización Excepcional de 18 de abril de 2017 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de molinato 7,5% [GR] p/p como herbicida contra malas hierbas (*Leptochloa* spp., *Echinochloa* spp., *Typha* sp.) en el cultivo del arroz.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia para que se incluya a la Comunidad Autónoma de Murcia en la Resolución de 18 de abril de 2017.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 4 de mayo de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara

ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de molinato 7,5% [GR] p/p autorizados únicamente en los municipios de las Comunidades Autónomas de Extremadura, Murcia y Andalucía indicados en la parte inferior.
- Cultivo: Arroz. ~~Variedades excluidas de la autorización: variedades cultivadas con tecnología Clearfield: Sirio, Mare, CL-26 e Híbridos y variedades cultivadas con la técnica de siembra y nascencia en seco.~~
- Uso: Tratamientos herbicidas contra *Leptochloa* spp., *Echinochloa* spp., *Thypha* sp
- Dosis: 12,5 kg producto/ha.
- Aplicación: Sobre la parcela inundada. Una vez sembrado el arroz y aplicado el producto, el agua debe mantenerse estancada con una altura de 15 cm durante mínimo 2 días después de la siembra. La altura del agua debe cubrir la mala hierba procedente de la semilla.
- Nº máximo aplicaciones por ciclo de cultivo: 1 aplicación.
- Plazo de seguridad: N.P.
- Efectos de la autorización: Desde el 20 de mayo de 2017 hasta el 31 de julio de 2017.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

TÉRMINOS MUNICIPALES AUTORIZADOS PARA EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE MOLINATO 7,5% P/P [GR]

EXTREMADURA:

Provincia de Badajoz:

Acedera, Badajoz, Casas de Don Pedro, Don Benito, Guareña, Lobón Medellín, Mengabril, Montijo, Navalvillar de Pela, Orellana la Vieja, Puebla de Alcocer, Pueblo Nuevo del Guadiana, Rena, Santa Amalia, Talavera la Real, Torremayor, Valdelacalzada, Valdetorres, Valverde de Mérida, Villagonzalo, Villanueva de la Serena, Villar de Rena y La Zarza.

Provincia de Cáceres:

Alcollarín, Almoharín, Campo Lugar, Escurial, Galisteo, Guijo de Galisteo, Logrosán, Madrigalejo, Miajadas, Montehermoso, Morcillo, Riobos.

MURCIA:

Moratalla y Calasparra.

ANDALUCÍA:

Provincia de Cádiz:



MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Alcalá de los Gazules, Barbate, Banalup, Medina Sidonia, Tarifa, Vejer de la Frontera.

Provincia de Huelva:

Hinojos

Provincia de Sevilla:

Aznalcázar, Las Cabezas de San Juan, Coria del Río, Dos Hermanas, Lebrija, Los
Palacios, Puebla del Río, Utrera, Isla Mayor.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DE 4 DE MAYO DE 2017 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 27 DE ABRIL DE 2017 PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE BENZOATO DE EMAMECTINA 4% P/P [ME] COMO INSECTICIDAS EN PALMÁCEAS CONTRA EL PICUDO ROJO.

Mediante la presente resolución se modifica el **ANEXO** de la Resolución de Autorización Excepcional de 27 de abril de 2017 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de benzoato de emamectina 4% p/p [ME], como insecticidas para su aplicación en palmáceas contra el picudo rojo.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía para que se incluya a la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Resolución de 27 de abril de 2017.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 4 de mayo de 2017.
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

Producto fitosanitario y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de benzoato de emamectina 4% p/p [ME], autorizados únicamente en las Comunidades Autónomas de Valencia, Baleares, Murcia, Cataluña, Galicia y Andalucía.
- Cultivo: Palmáceas
- Uso: Tratamientos insecticidas
- Plaga/enfermedad: Picudo rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*)
- Dosis: 50 mL/árbol. 2-4 agujeros/árbol.
- Aplicación: 1 aplicación. Realizar la aplicación inyectando el producto a través de los orificios practicados en el tronco.
- Plazo de seguridad: No procede
- Efectos de la autorización: Desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 28 de agosto de 2017.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.